

CONSTANCIA: INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada JUAN DIEGO VELEZ TABARES se notificó personalmente mediante el correo electronico del despacho, desde el 16 de abril de 2021, según la información aportada de la entrega del correo electrónico anexo digital No 20, respectivamente. Se aclara señor Juez que dicha notificacion se realizó en razon a la aceptacion por parte del demandado de quedar notificado tal y como se evidencia en anexo digital No 15 del cuaderno principal del expediente. Revisado el sistema de gestion no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que los demandados contestaran la demanda.



DANIEL ORTEGON PAEZ

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2020 00382 00
Demandante	SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO
Demandado	JUAN DIEGO VELEZ TABARES
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	1076

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor de **SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 43.107.617 de Bello** en contra de **JUAN DIEGO VELEZ TABARES** identificado con cedula de ciudadanía **No.**

1.039.680.419, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020, anexo digital No 10.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$18.000.00.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

DOP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befe8f8be8d63a9ff295fb9306e6e310f42b9e0e9bf3b365092a4870094d92a**

Documento generado en 30/09/2021 11:12:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>